

55

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10-06-2020

REF: 2019-00949-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito radicado el 26 de agosto de 2019 (fl. 21) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., mediante apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Jennyfer Lora Santiago.

2.- A través de proveído de 19 de septiembre de 2019 (fl. 29) se libró mandamiento de pago, decisión que le fue notificada al demandado mediante correo electrónico tal y como dan cuenta las documentales vistas de folio 39 a 52 del plenario, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3.- En el caso concreto, el convocado no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4'800.000,00 M/Cte.

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el presente asunto a la oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal Ejecución –, para que continúe con el trámite posterior a la sentencia siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 01 Hoy La Sra.  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
